

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Código de Buenas Prácticas en Investigación

1. PRESENTACIÓN	3
2. OBJETO	3
3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UA	4
Responsabilidad social.	4
Integridad científica	4
Honestidad, rigor y excelencia	4
Ética y responsabilidad.....	5
Seguridad y pacto digital.....	5
4. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	5
4.1. Diseño y ejecución de la investigación	5
4.2. Infraestructuras y gestión de recursos	6
4.3. Aspectos éticos de la investigación	6
4.3.1. Investigación con seres humanos	6
4.3.2. Investigación con animales	8
4.3.3. Investigación con agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados	9
4.3.4. Investigación que involucre el patrimonio natural, cultural y paisajístico	9
4.3.5. Seguridad, salud y medioambiente.....	9
5. GESTIÓN DE DATOS Y MATERIALES GENERADOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ..	10
6. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL INVESTIGADOR	12
6.1. Ejercicio del liderazgo y compromisos del personal investigador	12
6.2. Formación del personal investigador	13
6.3. Autoría de la investigación	14
6.4. Evaluación, seguimiento y control de la investigación de terceros	15
6.5. El personal investigador en los medios	15
6.6. Colaboración con otras entidades, investigación contratada y asesoramiento	15
7. DIFUSIÓN DEL RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL	16
7.1. Difusión, publicación y acceso abierto	16
7.2. Propiedad intelectual y explotación de resultados	17
8. DESVIACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN	18
8.1. Conflictos de intereses	18
8.2. Conductas de mala praxis	18
9. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO: COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	19
10. COMPROMISO INSTITUCIONAL	20

1. PRESENTACIÓN

La Universidad de Alicante (UA) es una institución pública que tiene en la docencia, la investigación y la transferencia de resultados hacia la sociedad sus señas de identidad más destacadas y que está comprometida con unos principios éticos que le sirven de guía para consolidar su misión institucional. Estos principios éticos están alineados con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) marcados por Naciones Unidas en su Agenda 2030, los cuales incluyen valores éticos a favor de la sostenibilidad social, ambiental y económica. En este sentido el Consejo de Gobierno de la UA aprobó en 2019 el [código ético de la UA](#) donde se establece el comportamiento de sus miembros en el desarrollo de sus actividades hacia la concordia, honestidad, respeto, espíritu crítico, igualdad social, inclusión, responsabilidad, cooperación, sostenibilidad y transparencia.

Por otra parte, como Institución impulsora de la investigación, la UA apuesta por la creación de un entorno que reconozca y apoye la excelencia investigadora tanto mediante la valoración y apoyo a las personas, como mediante la creación de una cultura de colaboración. Para la UA es de vital importancia promover los más altos estándares de calidad, integridad y libertad académica en las actividades de investigación. Por ello, la Universidad de Alicante se comprometió formalmente en 2013 con los principios de la "[Carta Europea de los Investigadores. Código de Conducta para la Contratación de Investigadores](#)". Este documento, promulgado por la Comisión Europea en 2005, es una de las piedras angulares sobre la que se sustenta la consolidación del Espacio Europeo de la Investigación (EEI o ERA) y, entre otros, trata de garantizar los mismos derechos para quienes investigan en cualquier país de la UE. Así, con el objetivo de promover un marco adecuado para investigadoras e investigadores y contribuir a la excelencia, a la captación de talento y mejorar el atractivo de la carrera de investigación dentro del ERA, la Universidad de Alicante ha obtenido el sello de "Excelencia en Recursos Humanos de Investigación" (HRS4R) y su uso para el fomento y la promoción continua de un entorno laboral estimulante y favorable para sus investigadores e investigadoras, asegurando, entre otros, la existencia de procedimientos justos y transparentes para la contratación y la evaluación del personal investigador en nuestra Institución.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y para consolidar sus responsabilidad y su misión institucional, el presente Código de Buenas Prácticas en la Investigación (CBPI) plasma el compromiso de la Universidad de Alicante por salvaguardar la ética y los principios establecidos en el [Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación](#) y en la [Carta Europea de los Investigadores. Código de Conducta para la Contratación de Investigadores](#). Este Código es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes basado en los documentos de buenas prácticas científicas de investigación.

2. OBJETO

El presente Código de Buenas Prácticas en la Investigación de la UA tiene por objeto establecer los principios generales que deben prevalecer en las actividades científicas

realizadas en la UA. Este código se aplica a todas las disciplinas y establece las responsabilidades de todas las personas que realizan investigaciones en la UA o en su nombre, ya sean personal docente e investigador, personal de administración y servicios, estudiantes o personal con puestos o cargos honorarios, así como el personal ajeno a la UA que realice actividades científicas en esta institución.

Por ello, el Código de Buenas Prácticas en Investigación tiene por objeto:

- a) Definir los principios inspiradores de la investigación universitaria en la UA.
- b) Clarificar las responsabilidades y expectativas de quien realiza actividades investigadoras.
- c) Mejorar las relaciones de confianza entre la Universidad, la sociedad y los entes financiadores de la investigación.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UA

La actividad investigadora tiene como objeto último el bien de la humanidad y la expansión de las fronteras del conocimiento. Para llevarla a cabo, el personal investigador de la UA goza de libertad de pensamiento y expresión, así como de autonomía para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro de las prácticas y los principios éticos reconocidos. Para su desarrollo, la Universidad de Alicante establece los siguientes principios generales de la investigación:

Responsabilidad social. Todas las personas implicadas en la investigación en la UA deben hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea relevante para la sociedad, respetando la dignidad del ser humano, protegiendo sus derechos, garantizando el bienestar de los animales y preservando el medio natural y el patrimonio cultural.

Integridad científica. El personal investigador debe perseguir sistemáticamente un conocimiento objetivo que pueda ser asumido como cierto, esto es, basado en resultados contrastados y validados para así poder garantizar su credibilidad y solidez. Debe emplear métodos y procedimientos adecuados, verificar la precisión y consistencia de los resultados de su investigación interpretándolos de forma completa y objetiva y basar sus conclusiones en un análisis crítico e independiente. Es responsabilidad del personal investigador reconocer las contribuciones de terceras personas, cumplir con los acuerdos, términos y regulaciones que procedan y favorecer la buena gobernanza y transparencia de su actividad.

Honestidad, rigor y excelencia. El personal investigador ha de observar los más altos estándares de integridad, honestidad y profesionalidad, tanto en su propia actuación de investigación como en su respuesta a la investigación realizada por miembros de

la comunidad científica. A su vez, debe esforzarse por perseguir la excelencia al realizar su investigación, entendida como el cumplimiento de altos niveles de rendimiento y exigencia en el servicio público, persiguiendo la producción y difusión de trabajos de la más alta calidad.

Ética y responsabilidad. El personal investigador debe conocer y, como mínimo, cumplir todos los requisitos éticos y legales de su campo de estudio, así como la normativa nacional, sectorial e institucional que rige las condiciones de formación y/o trabajo. Esto engloba la normativa sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, la evaluación de los riesgos relacionados con la investigación, y las condiciones de toda posible entidad patrocinadora.

Seguridad y pacto digital. El personal investigador debe proteger la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todas las personas implicadas en la investigación y evitar riesgos irrazonables o daños a quienes sean objeto de estudio, al personal investigador y al entorno social. Se garantizará una gestión y conservación adecuadas de los datos y materiales de investigación bajo una protección segura durante un periodo razonable, de acuerdo con el [pacto digital](#) para la protección de las personas, el cual promueve la privacidad como un activo para organizaciones públicas y privadas.

4. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño y ejecución de la investigación

La ciencia se fundamenta en el empirismo y el razonamiento lógico. Por esta razón, la investigación debe realizarse siguiendo unas pautas bien establecidas.

- Es importante realizar la investigación conforme a **protocolos de trabajo** bien proyectados que permitan obtener la información necesaria para resolver las cuestiones planteadas. Es recomendable que éstos incluyan los antecedentes, objetivos y metodología propuesta, un cronograma con las fases de la investigación, los recursos materiales y humanos necesarios, la asignación de tareas y un presupuesto debidamente justificado.
- La planificación de la investigación debe prever la **difusión de los resultados** y los criterios relativos a la autoría y el orden de autoría.
- Todos los **procedimientos y métodos** utilizados en la investigación han de estar adecuadamente referenciados y documentados para permitir la revisión posterior de la manera más exacta posible. En caso de que la investigación consista en el desarrollo de una nueva metodología, su planteamiento, desarrollo y aplicación deben seguir los mismos principios de rigor y reproducibilidad que cualquier otra investigación.

- Debe realizarse el **seguimiento** de la planificación prevista, para verificar que las actividades que se están llevando a cabo son acordes con lo que se planificó, y en su caso, realizar los cambios oportunos.
- El personal investigador extremará el celo en la **previsión del riesgo** de que los resultados puedan ser utilizados para propósitos ilegales o lesivos. En caso de identificar tales riesgos, deberá informarse y solicitar orientación al respecto.

4.2. Infraestructuras y gestión de recursos

Es especialmente importante que se haga un uso responsable de los medios y recursos disponibles, destinándolos a los fines previstos, administrándolos y gestionándolos conforme a criterios de economía, transparencia y eficiencia. Para ello:

- Es responsabilidad del investigador o investigadora principal comprobar que se dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación. Si el desarrollo del proyecto requiere la compra o adquisición de nuevo equipamiento, debe realizarse de acuerdo con las normas institucionales correspondientes.
- Todas las instalaciones o lugares en los que se realice la investigación se adaptarán para que se puedan llevar a cabo las actividades previstas, tanto en términos de seguridad y accesibilidad de las personas que trabajan en ellas como de la calidad de los resultados obtenidos.
- Las personas que tengan que utilizar equipos de instrumentación científica han de estar convenientemente formadas y disponer de las instrucciones adecuadas para su uso.

4.3. Aspectos éticos de la investigación

Toda investigación realizada en la UA debe cumplir, como mínimo, con los requisitos y estándares legales, reglamentarios, profesionales y éticos establecidos por las autoridades competentes según el tipo de investigación. Es obligación del personal investigador conocer y saber cómo acceder a dichos requisitos y obtener, antes de comenzar las labores de investigación, todos los permisos necesarios. Además, el personal investigador debe asegurarse de que se identifican y abordan todas las cuestiones éticas que afecten a sus proyectos a lo largo de todo el ciclo de la investigación.

4.3.1. Investigación con seres humanos

La Universidad de Alicante y su personal garantizarán que la actividad de investigación que se desarrolle en el ámbito de la institución y que requiera la participación o intervención de seres humanos, el manejo de muestras, el manejo de datos personales o los experimentos sobre interacción persona-máquina en robótica, inteligencia artificial y otras tecnologías digitales, respetará lo dispuesto en la normativa vigente y observará

todos los requisitos éticos aplicables, así como las instrucciones o directrices institucionales vigentes.

En todo caso, la persona responsable de la investigación debe solicitar al Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UA, con carácter previo a su inicio, la evaluación de los aspectos éticos de la investigación a desarrollar, y si es el caso, debe observar el procedimiento de uso de datos personales en investigación que se determine.

Se respetará el derecho a la intimidad, la capacidad de autodeterminación y el derecho a decidir de las personas que puedan participar en la investigación o que puedan aportar a ella sus muestras biológicas. Con carácter general, se requerirá el **consentimiento específico** y manifestado de forma inequívoca. Cuando quienes participen en la investigación sean personas que no tengan desarrollada plenamente su autonomía (pensemos en niños o niñas, entre otros posibles casos) se procurará su consentimiento de forma conjunta con el de su representante legal. La solicitud del consentimiento irá precedida siempre de la provisión de la **información adecuada** de manera que resulte pertinente, completa, clara e inteligible. Se informará de la naturaleza, importancia, finalidades, beneficios y riesgos de la investigación en la que se participa, y si esta fuera de carácter biomédico, también de la posibilidad de obtener información relativa a su salud o la de su familia y de su derecho a decidir que los resultados le sean facilitados y en qué medida. Se priorizará la salud y el bienestar de los sujetos de la investigación, siendo especialmente diligente en todo lo referente a la información sobre el propósito, molestias y posibles riesgos y beneficios de la investigación. Se enfatizará que la prestación del consentimiento es necesariamente voluntaria, consciente y revocable. Con el fin de que se cumplan eficazmente todos estos objetivos será preciso utilizar siempre un lenguaje accesible tanto en la formulación de la **Hoja de Información** como en el documento de **Consentimiento Informado**.

Así, se prestará especial atención a los **colectivos vulnerables** y a las personas que no tengan una autonomía plena. En especial, en el caso de menores que se incorporen de forma activa como sujetos objeto de investigación, la persona responsable de la investigación se asegurará de que participarán considerando su autonomía gradual, de que tal participación contribuye a una educación en responsabilidad a la luz de la normativa de protección de la infancia. Con tal fin, pondrá los medios para que estén plenamente informados sobre el objetivo de la investigación, sepan en qué consistirá su participación y que, aun cuando consientan en participar, pueden retirarse en cualquier momento.

Cuando se prevea la **participación de personal y alumnado de la UA como sujetos de investigación** debe garantizarse que su inclusión sea libre y voluntaria, que se adoptan las medidas que eviten consecuencias adversas para quienes decidan no tomar parte o decidan no continuar en el proyecto, y que se respetan todos los aspectos indicados en el presente documento. Este tipo de reflexión y medidas habrán de estar especialmente

presente cuando se trate de estudiantes de grupos de los que el investigador o investigadora sea docente de la asignatura.

La **obtención de muestras**, su régimen legítimo de almacenamiento o conservación (vinculadas al proyecto de investigación del que se trate, en una colección o biobanco autorizado) y su posterior utilización requerirán el previo consentimiento del sujeto fuente. Las personas participantes deben ser informadas y consentir, asimismo, en el destino de la muestra (destrucción, conservación) y en la modalidad de almacenamiento de la misma una vez finalizada la investigación, así como de las implicaciones de su decisión.

Con relación a los **datos de carácter personal**, y a efectos de garantizar un tratamiento leal y transparente de los mismos, se informará a quienes participen en la investigación de los fines específicos y de la base jurídica del tratamiento al que se destinan sus datos, se informará particularmente si se tratan datos que identifican a la persona, si los datos personales se van a codificar, a anonimizar, o seudonimizar, del formato en el que se van a almacenar los datos personales, las posibles transferencias internacionales y del empleo de servicios en nube, de a quien se destine, del plazo y criterios de conservación de los mismos, de las medidas de seguridad adoptadas así como de los derechos que les asisten.

Cuando resulte necesario, se realizará una **evaluación del impacto** de las operaciones de tratamiento en la protección de los datos personales de quienes participan en la investigación, que permita, de manera preventiva, valorar su necesidad y proporcionalidad y adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias con el fin de reducir los riesgos para la privacidad y demás derechos y libertades de las personas físicas hasta un nivel aceptable. Se podrá contactar con la [Delegación de Protección de Datos de la UA](#), y acudir al delegado o delegada de protección de datos si se desea ejercer los derechos de protección de datos o realizar cualquier otra gestión o consulta relativa a sus datos personales.

4.3.2. Investigación con animales

La investigación y docencia con animales se realizará cuando no haya otras alternativas viables y siempre de acuerdo con la normativa vigente.

Todas las especies que se utilicen en investigación y docencia serán tratadas de forma ética, responsable y respetuosa. Además, toda investigación con animales se realizará de acuerdo a los principios de reemplazamiento (i.e., uso de animales como última alternativa), reducción (i.e., uso del número mínimo de animales) y refinamiento (i.e., máximo bienestar posible a los animales) y la legislación actualizada en esta materia.

Todo proyecto de investigación que implique el uso de animales deberá contar siempre con la aprobación del CEI de la UA y la autorización expresa de la autoridad competente, en su caso.

Cualquier investigador o investigadora que utilice animales con fines de experimentación y otros fines científicos debe cumplir con los requisitos de capacitación exigidos en la normativa vigente.

4.3.3. Investigación con agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados

En el ámbito de la bioseguridad adquiere especial relevancia la adopción de medidas y la aplicación de normas a efectos de preservar la seguridad de los seres vivos y el medio ambiente frente a determinados factores que pudieran alterarlos, como pueden ser los agentes biológicos de riesgo (bacterias, virus, hongos, parásitos, cultivos celulares, muestras de depuradoras,...) y los organismos modificados genéticamente.

La investigación que utilice agentes biológicos de riesgo y/u organismos modificados genéticamente debe promover los valores de bioseguridad, información, precaución, prevención de riesgos personales y laborales, y protección medioambiental. Es necesario verificar que no hay un método alternativo a la investigación de eficacia comparable, así como que los riesgos de la investigación no sean desproporcionados en relación con los beneficios potenciales de la misma.

Las personas involucradas en investigaciones que utilicen agentes biológicos y/u organismos modificados genéticamente deberán haber obtenido el reconocimiento de capacitación para manejar dichas muestras con fines de experimentación. Además, las instalaciones y actividades deben cumplir con la normativa establecida por la UA, así como contar con la autorización del CEI.

4.3.4. Investigación que involucre el patrimonio natural, cultural y paisajístico

Las actividades de investigación que se realicen en espacios naturales y en lugares declarados patrimonio (natural, histórico, arqueológico, etc.), o utilicen materiales y bienes protegidos o declarados de interés cultural deberán respetar la legislación nacional, autonómica e internacional vigente en cada lugar y adecuar la investigación para asegurar el mantenimiento, la conservación y el desarrollo sostenible de esos espacios, lugares y bienes que conforman el patrimonio natural, material e inmaterial, legados a las generaciones futuras.

4.3.5. Seguridad, salud y medioambiente

La actividad investigadora a menudo constituye un riesgo medioambiental que el investigador o investigadora principal debe conocer y gestionar adecuadamente. En estos supuestos puede existir un riesgo medioambiental significativo:

- Por generación de residuos con riesgo de infección o contaminación biológica.
- Por uso de especies con riesgo de cambio o amenaza para la diversidad biológica (especies exóticas invasoras, organismos modificados genéticamente, etc.).

- Por generación de cadáveres de animales de experimentación.
- Por uso de cadáveres o restos humanos de disección.
- Por generación de residuos carcinogénicos o mutagénicos.
- Por generación de otros residuos químicos peligrosos (tóxico, comburente, inflamable, explosivo, peligro por aspiración, peligroso para el medio acuático o para la capa de ozono, etc.).
- Por la generación de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.

En todos estos casos se debe seguir el procedimiento de [gestión de residuos de la UA](#):

La Universidad velará porque el desarrollo de la investigación se lleve a cabo garantizando la seguridad y la salud de las personas y el respeto al medio ambiente. Los grupos de investigación deberán conocer las políticas de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente y garantizar que sus actividades se llevan a cabo de acuerdo con ellas, así como hacer un uso adecuado de los recursos, medios, instalaciones y servicios que la UA pone a su alcance. Las instalaciones y actividades deben cumplir con la normativa establecida por el Comité de Seguridad y Salud de la UA.

5. GESTIÓN DE DATOS Y MATERIALES GENERADOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Material de investigación es todo aquel utilizado en el proceso de investigación y a partir de lo cual se obtienen datos. Incluye, por ejemplo, muestras, objetos físicos y de otro tipo, documentos, bases de datos, archivos e ideas.

La **gestión de los datos** de investigación engloba todas las actividades asociadas con la obtención, registro, el almacenamiento, conservación, custodia y el tratamiento de los datos utilizados o generados durante el proceso de la investigación. La UA y su personal investigador deberán garantizar tanto la conservación como la adecuada gestión de todo el conocimiento y materiales generados en el proceso de la investigación, incluso los no publicados, asegurando su protección y el acceso adecuado a los mismos durante un periodo de tiempo razonable. La gestión de los datos y materiales de investigación debe realizarse de forma que se garantice en todo momento su integridad, trazabilidad, conservación y seguridad, pues una gestión inadecuada de los mismos puede provocar la pérdida de los datos o la violación de la intimidad de las personas.

- En las primeras fases del diseño del proyecto debe elaborarse un **plan de recogida, registro, conservación y custodia** de cualquier tipo de dato, material o muestra generado durante la investigación, así como el acceso a los mismos.
- En toda investigación que implique el uso de **datos personales** debe garantizarse que éstos han sido obtenidos y almacenados de acuerdo con la legislación vigente y las prácticas éticas correspondientes. En este sentido, cabe prestar especial atención al cumplimiento de la normativa de conservación de datos en ciertas

disciplinas, como la de salud y biomedicina, que pudieran estar sometidas a normativas especiales.

- El personal investigador deberá **registrar** todos los datos resultantes de los experimentos u observaciones de la investigación, mediante bases de datos, libretas de laboratorio o cualquier otro formato pertinente, con suficiente claridad y en condiciones de ser revisados por terceras personas. Los registros también incluirán los cambios, errores, resultados negativos, inesperados o discordantes, así como la persona que obtiene los datos y la que realiza cualquier modificación de los datos, corrige u observa los datos.
- El **registro de acceso, el almacenamiento y la conservación y custodia** de la documentación y material biológico o químico resultante de la investigación es responsabilidad del investigador o investigadora principal. Cada persona del equipo de investigación debe poder acceder a los datos obtenidos en la misma, a excepción de los datos personales, en cuyo caso deberá minimizarse el número de personas con acceso a los mismos, así como prever accesos a los datos de forma seudonimizada con las garantías previstas legalmente.
- Los **períodos de conservación** de los datos de la investigación podrán variar en función de la disciplina, de las condiciones contractuales específicas o de la naturaleza de la investigación. Los datos y el material biológico o químico almacenado como resultado de la investigación deben conservarse, como norma general, un mínimo de 10 años a partir de la primera publicación de los resultados, exceptuando aquellos casos en los que la ley permita períodos más cortos o exija períodos más largos. De un modo especial, cuando la información constituya documentación no repetible deberá conservarse de forma permanente y segura. En el caso concreto de los datos personales, el tiempo de conservación será el mínimo imprescindible para el desarrollo de la actividad de investigación motivo de su recogida.
- Tanto los datos generados como el material obtenido durante la investigación, son **propiedad** de la institución pudiendo estar compartida con las instituciones participantes, tal y como se haya acordado previamente. La UA fomentará una adecuada gestión de la propiedad de sus resultados, estableciendo y difundiendo una política de propiedad intelectual e industrial que permita su eficaz evaluación, protección, valorización y comercialización. Asimismo, adoptará medidas y favorecerá la sensibilización y formación del personal investigador en relación con la propiedad intelectual e industrial y su explotación.
- Igualmente, la gestión de los datos deberá permitir, en todo caso, la facilidad de **búsqueda, la accesibilidad, la interoperabilidad y su reutilización** para otros estudios. Los datos y materiales resultantes de la investigación deben ser públicos y estar en condiciones de ponerse a disposición de terceras personas, salvo en los casos en

que se hayan establecido restricciones por razones de confidencialidad o de posible comercialización futura.

- Cualquier **intercambio de datos o materiales** con otras instituciones debe realizarse con el correspondiente protocolo de transferencia. Así, para conceder el acceso a los datos y a los materiales a terceras personas, es necesario conocer el uso que se hará de ellos y seguir un protocolo de transferencia que incluya la aprobación por la persona responsable de la investigación. La concesión del acceso podrá limitarse por razones de disponibilidad, competencia o confidencialidad. El material o los datos que provengan de personas deben ser compartidos de tal manera que no se pueda identificar a los sujetos de la fuente; en caso contrario, deberá obtenerse un permiso específico de las personas de las que proceden. La cesión exigirá el conocimiento previo del uso que desea hacer la persona solicitante, el conocimiento de la solicitud por parte del equipo investigador, un protocolo de transferencia con la aprobación de la persona responsable de la investigación, y la disposición de la persona solicitante para hacerse cargo de los posibles gastos de producción y de envío.

6. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL INVESTIGADOR

6.1. Ejercicio del liderazgo y compromisos del personal investigador

Los grupos de investigación deben tener al menos un **director o directora que lidere el grupo** y su representación públicamente, y de igual manera toda investigación debe contar con al menos un **investigador o investigadora principal o quien tutorice**. Las responsabilidades de dicho liderazgo abarcan tanto aspectos formativos como éticos y organizativos:

- Los directores o directoras de los grupos de investigación deben fomentar la cooperación dentro del grupo de investigación, el intercambio de ideas y conocimiento, promoviendo la interacción y enriquecimiento de las y los miembros del grupo, así como la consecución de objetivos de la investigación. Deben, además, comunicar cualquier decisión que afecte a quienes formen parte del equipo de investigación.
- Es prioridad de quienes dirigen una investigación actuar de forma justa, sensata y responsable. Deben promover un entorno enriquecedor, colaborativo y centrado en las personas, de acuerdo con el [“Decálogo para promover la felicidad en los grupos de investigación de la UA”](#) y en el que la investigación se realice de acuerdo con las buenas prácticas.
- Los directores o directoras de una investigación deben dirigir y supervisar todas las fases del proceso de investigación, incluido el establecimiento de hipótesis, la preparación de solicitudes de financiación, el diseño de protocolos de investigación

o experimentales, así como la recogida de datos, su análisis e interpretación y la difusión de los resultados.

- En particular, debe acordarse el rol del personal investigador implicado en el proyecto en relación con la propiedad intelectual, la publicación y la atribución de autoría, sabiendo que tales roles y contribuciones pueden cambiar a lo largo de la investigación.

El personal investigador debe comprometerse con los objetivos globales del equipo y asumir sus responsabilidades dentro de éste, compartir su experiencia y participar activamente en el asesoramiento y la formación de otros u otras que investiguen, así como solicitar orientación y seguir las recomendaciones oportunas cuando resulte necesario. Con carácter general el personal investigador solo desempeñará tareas para las que esté debidamente cualificado y que se incluyan dentro de sus competencias.

Es responsabilidad de cada integrante del equipo de investigación sostener una comunicación franca, abierta y continua que permita la adecuada comprensión e interpretación de la investigación desarrollada en el seno del grupo, procurando además el bienestar de cada componente.

Toda persona que investigue debe asumir los compromisos y las directrices de este Código de Buenas Prácticas de la Investigación.

6.2. Formación del personal investigador

La formación del personal investigador supone una gran responsabilidad para los científicos y científicas. Debe perseguirse la adquisición de conocimiento científico-técnico por parte del personal investigador en formación teniendo en cuenta los objetivos definidos y el calendario para alcanzarlos, pero además se debe promover un programa completo de formación que incluya actividades transversales para adquirir conocimientos y habilidades que le permitan progresar en su carrera científica o como profesional fuera de la academia.

Es obligación de quien dirija o tutorice al personal en formación:

- Facilitar al personal investigador en formación los medios y el entorno científico adecuados, propiciando la integración en el grupo de investigación.
- Realizar un seguimiento periódico, sistemático y diligente de la formación del personal bajo su dirección.
- Promover la participación del personal investigador en formación en seminarios, congresos, foros de discusión y otras actividades científicas relacionadas con el desarrollo de su trabajo.

- Asegurarse que la investigación se lleva a cabo en condiciones de seguridad, cumpliendo las medidas de prevención de riesgos e insistiendo en su cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento del código de buenas prácticas por parte del personal investigador en formación.
- Realizar su propio trabajo de forma que sirva de ejemplo al personal investigador en formación.
- Guiar al investigador en formación en todo lo relativo a la potenciación y fomento del desarrollo de su futura carrera investigadora.

Por su parte, es obligación del personal investigador en formación:

- Colaborar activamente en todas las tareas relacionadas con su formación y solicitar el apoyo y ayuda de la investigadora o investigador principal cuando sea preciso.
- Integrarse plenamente en el marco del proyecto asignado y en el seno de su grupo de investigación, respetando a sus compañeros o compañeras de grupo, cooperando y aprovechando para su formación los recursos científicos, materiales e instalaciones a su disposición.
- Participar en seminarios, congresos, foros de discusión y otras actividades científicas relacionadas con el desarrollo de su trabajo.
- Depositar en el laboratorio de adscripción los materiales, datos y originales de los protocolos generados durante su actividad científica, reconocer la contribución de quien le tutoriza en la difusión de sus resultados y respetar los derechos de propiedad intelectual concernientes al trabajo realizado.
- Cumplir las normas y procedimientos generales de salud y seguridad, así como las específicas concernientes a su ámbito de trabajo.

Con carácter general, la Institución debe facilitar a su personal investigador la formación que les permita el adecuado desempeño de su labor y el desarrollo de sus capacidades y habilidades. En este contexto, prestará un especial apoyo al personal investigador en formación y se asegurará de que accedan al conocimiento de las normas y procedimientos institucionales.

6.3. Autoría de la investigación

Es responsabilidad del personal investigador el contenido de todos sus estudios, informes, dictámenes o publicaciones. La autoría debe estar restringida a aquellas personas que han realizado una contribución en la concepción, diseño y propuesta del trabajo, realización de experimentos, etc. Aquellas personas que hayan colaborado y que no cumplan con los criterios de autoría deben mencionarse en los agradecimientos.

El personal investigador hará constar su afiliación a la UA en todos los trabajos que realice en el marco de su labor investigadora en la UA, también deberá indicar el departamento o instituto de investigación al que pertenece.

A la hora de difundir los resultados de una investigación deben indicarse claramente todas las fuentes utilizadas en la investigación, así como identificarse explícitamente las entidades financiadoras y patrocinadores.

6.4. Evaluación, seguimiento y control de la investigación de terceros

Cuando el personal investigador de la UA actúe como personal evaluador de proyectos, trabajos de investigación o publicaciones de terceras personas, así como en procesos selectivos de toda índole, lo hará conforme a criterios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia. Se declinará la participación en estas actividades si no se dispone de los conocimientos necesarios o se carece de las capacidades apropiadas.

El personal investigador debe seguir las orientaciones de cualquier entidad para la que realice una evaluación. No debe retener ninguna copia, ni material evaluado sin la autorización expresa y escrita de la organización que solicitó la evaluación. No debe hacer uso de los diseños o resultados de la investigación de un artículo en revisión sin la autorización expresa de quienes formen parte de la autoría y no deberá permitir que otras personas lo hagan.

Si durante el proceso de evaluación el personal investigador descubriera alguna mala praxis, como plagio, fabricación o falsificación, o tuviera dudas éticas sobre el diseño o el desarrollo de la investigación, deberá informar, de manera confidencial, a quien represente la organización que solicitó la revisión, como por ejemplo la editora o editor de la revista, o a la persona que presida el comité ético correspondiente, o a la comisión de responsable del órgano adjudicador de las ayudas recibidas, en su caso.

6.5. El personal investigador en los medios

El personal de la UA que participe en actividades de docencia, difusión y divulgación no deberá comprometer la imagen ni la credibilidad de la UA.

La información científica que se difunda a través de redes sociales y portales de internet u otros medios de difusión deberá estar contrastada, verificada, actualizada y contextualizada como requiere la comunicación científica. Se utilizará un lenguaje accesible y aséptico, de manera que resulte inteligible por el público no especializado y se eviten distorsiones y exageraciones sensacionalistas, así como la divulgación indebida de datos de carácter personal.

Así mismo, cuando se viertan opiniones personales se enfatizará que lo manifestado no tiene por qué reflejar la postura o criterio de la Institución. El personal de la UA no podrá arrogarse representación institucional cuando realice actividades de divulgación a título particular.

6.6. Colaboración con otras entidades, investigación contratada y asesoramiento

El personal investigador podrá realizar tareas de asesoramiento en materias en las que posea la formación y experiencia adecuada, así como participar en contratos de

investigación con entidades públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses y no se incumpla la normativa de incompatibilidades. La realización de una tarea de asesoramiento debe ser conocida por la institución y deberá estipularse siempre mediante un contrato o convenio.

En la investigación realizada en colaboración con otras entidades, se debe negociar y consensuar un acuerdo formal al principio de la colaboración acerca de las expectativas y normas relativas a la integridad en la investigación, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la protección de la propiedad intelectual y los procedimientos para la gestión de conflictos y posibles casos de conducta indebida. Debería anticiparse cualquier cuestión que pudiera surgir como resultado del trabajo en colaboración y acordar cómo será abordada. Dicho acuerdo debe quedar recogido por escrito y contar con la aprobación explícita (firma) de quienes participan. Cada socio o socia asumirá una doble responsabilidad: colectiva a efectos de garantizar la credibilidad y solvencia de los resultados producidos en conjunto, e individual por cada una de sus contribuciones.

7. DIFUSIÓN DEL RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. Difusión, publicación y acceso abierto

La universidad insta a su personal a difundir los resultados de su investigación una vez contrastados y validados. Esta difusión debe hacerse de forma transparente y honesta, evitando interpretaciones subjetivas o abusivas de los resultados, así como omisiones intencionadas de información que puedan generar confusión o crear falsas expectativas. Asimismo, la autoría deberá considerar las posibles implicaciones o consecuencias de la difusión de los resultados de la investigación en la sociedad.

Las decisiones sobre la publicación de los trabajos de investigación deben ser acordadas con las entidades financiadoras. En cualquier caso, el personal investigador debe cumplir las condiciones establecidas por estas.

Cuando se presente la necesidad eventual de posponer la publicación de resultados por motivos de protección de la propiedad intelectual, la situación será negociada y acordada entre el personal investigador y las entidades financiadoras.

En caso de que se detectaran presiones para publicar y difundir los resultados de una investigación o para presentar o interpretar sus resultados de manera interesada, sesgada, inapropiada o errónea, debe comunicarse al CEI de la UA.

No deben presentarse publicaciones a más de un consejo editorial de forma simultánea salvo con su conocimiento y acuerdo.

La universidad está comprometida con la difusión de la investigación y con el respeto a la libertad académica para elegir el lugar y naturaleza de la publicación. En este sentido, se

recomienda evitar la publicación en revistas con dudosos sistemas de selección, evaluación y publicación de manuscritos. A este respecto se aconseja consultar la información proporcionada por la Agencia Estatal de Investigación ([documento N-AEI18-01](#)).

La política institucional de la UA determina que la producción investigadora financiada con fondos públicos sea de acceso abierto mediante el registro de la publicación pertinente en el repositorio "RUA". Este compromiso supone:

- Que se depositarán las publicaciones resultado de la actividad investigadora y académica en el repositorio institucional de la Universidad de Alicante.
- Dicho depósito tendrá en cuenta las políticas editoriales, respetará los derechos de autoría y de propiedad intelectual, así como las condiciones habituales de autoarchivo en repositorios institucionales.
- El depósito de los documentos publicados por el personal de la Universidad de Alicante deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a los 12 meses una vez publicados.
- Se depositará la versión de los artículos publicados en revistas científicas con el consentimiento del editor o editora. Si la edición estableciese un periodo de embargo, el acceso abierto al contenido del artículo en el repositorio institucional se demorará el tiempo requerido.
- El personal docente e investigador podrá depositar en el repositorio institucional sus materiales docentes u otros materiales no publicados.

La UA recomienda que se evite la cesión total de los derechos de autoría al publicar una obra para permitir el depósito de la misma en repositorios de acceso abierto.

7.2. Propiedad intelectual y explotación de resultados

El personal investigador ha de respetar las políticas de propiedad intelectual e industrial de la UA. Se presume que cualquier propiedad intelectual descubierta o desarrollada utilizando fondos o medios públicos debe ser difundida para que tenga un efecto beneficioso para la sociedad en general. Esta presunción puede ser refutada cuando existe una restricción expresa a su difusión, como pueden ser proyectos en los que participen empresas privadas (por ejemplo, vía artículo 83). Fuera de estos casos, el personal investigador podrá decidir libremente sobre la difusión de sus investigaciones.

El personal investigador debe velar porque todos los contratos o convenios relacionados con su investigación incluyan disposiciones sobre la propiedad intelectual y su uso, como la titularidad de los derechos de propiedad, el otorgamiento de licencias o la cesión de derechos de explotación. Debe cumplir con cualquier condición adicional relativa a la propiedad intelectual que establezcan las entidades financiadoras, así como anticipar cualquier circunstancia que pueda surgir en relación con la propiedad intelectual, y acordar de forma conjunta cómo abordarla, comunicando cualquier decisión a quienes integren el grupo de investigación.

La Oficina para la Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) es el órgano encargado de suministrar información y proporcionar asesoramiento sobre propiedad intelectual y explotación industrial en la UA.

8. DESVIACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Conflictos de intereses

El conflicto de intereses se define como la situación en la que los intereses personales de un individuo y los que debe aplicar como miembro de un colectivo, institución u órgano de gobierno entran en conflicto. El personal investigador debe identificar y declarar cualquier conflicto real, potencial o aparente, financiero, profesional o personal, tal y como se describa en la normativa aplicable, o cualquier otra situación que pudiera influir indebidamente o comprometer el adecuado cumplimiento de la actividad investigadora, la colaboración con otras entidades, la formación del personal o las tareas de evaluación o la difusión de resultados.

Los conflictos de interés se declararán al CEI de la UA. El Comité identificará el tipo y gravedad del conflicto, y tomará las medidas oportunas de acuerdo con la normativa aplicable. Estas pueden incluir el impedir participar en decisiones, actividades u órganos de acuerdo con la normativa y directrices institucionales, o incluso prohibir la continuación de la investigación cuando los conflictos supongan un riesgo que comprometa la integridad del trabajo.

Dado que los conflictos de intereses pueden representar una amenaza a la integridad científica, la medida precautoria y preventiva esencial para su evitación es la declaración pública de los intereses que pueden entrar en conflicto.

8.2. Conductas de mala praxis

La Ciencia, como búsqueda del conocimiento, es por principio enemiga del fraude, aunque existe la posibilidad de desviaciones en la actividad del personal investigador. Estas desviaciones constituyen un incumplimiento de la praxis científica y son responsabilidad última del científico o científica que las practica.

Se entiende por **mala praxis** cualquier conducta que atente contra los principios anteriormente descritos en este Código de Buenas Prácticas en Investigación, y en particular la elaboración ficticia, falsificación o tergiversación de datos, la manipulación de intereses y de la autoría de la investigación, el plagio, no seguir los procedimientos aceptados o no proceder con la diligencia debida en las responsabilidades relativas a evitar riesgos o daños a humanos, a animales utilizados para la experimentación, al medioambiente, al patrimonio cultural, o al manejo adecuado de la información privada de quienes participaran en la investigación.

El personal investigador debe conocer qué conductas constituyen mala praxis en la investigación y evitarlas. La buena práctica en la investigación incluye también informar de indicios razonables de mala praxis en terceras personas y cooperar con cualquier investigación al efecto para la que se les requiera.

La UA espera que su personal investigador se ajuste de forma estricta y activa al conjunto de los principios éticos y a las normas profesionales que se reseñan en este código. No respetar estas normas, intencionadamente o por falta de conocimiento, daña el proceso científico y puede perjudicar a quienes participan en la investigación, a la comunidad científica, a la Universidad y a la sociedad en su conjunto.

Las desviaciones del correcto ejercicio de la investigación pueden ser muy graves, graves y moderadas. Entre las conductas **muy graves**, se encuentra la de inventar resultados, falsificación, plagio, no publicar una retractación cuando se detectan errores graves en un artículo o el incumplimiento de obligaciones legales. La conducta inadecuada en la revisión por pares, no advertencia de errores detectados o tergiversación de datos o el manejo indebido de acusaciones de mala conducta, la publicación duplicada, entre otras, constituyen prácticas **graves**. Se considerarán conductas de mala praxis **moderadas**, por ejemplo, el apoyo a publicaciones que no cumplen el proceso de control de calidad en la revisión por pares, ignorar conductas indebidas cometidas por otros o ampliar de manera innecesaria la bibliografía de un estudio. En el siguiente enlace se encuentra una relación más exhaustiva de las precitadas conductas: [Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación](#) y [Código de Buenas Prácticas Científicas en la Investigación-UMH](#).

La conducta indebida puede ser sancionable. Se deben realizar todos los esfuerzos posibles para prevenirla y evitarla mediante la formación, y supervisión, desarrollando un entorno de investigación positivo y colaborativo.

9. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO: COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La vigilancia sobre el cumplimiento de este código la realizará el [Comité de Ética de la Investigación](#), órgano multidisciplinar presidido por el Vicerrector o Vicerrectora con atribuciones en Investigación, compuesto por distintos perfiles científicos y técnicos, cuyo nombramiento corresponderá a la Rectora o Rector a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con atribuciones en materia de investigación. Este Comité, en su organización, composición y funcionamiento, se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno, con el único objetivo de apoyar la calidad de la investigación y contribuir a mantener su integridad.

El CEI debe garantizar en todo momento la diligencia y confidencialidad en la gestión y la independencia, así como la imparcialidad y equidad en sus resoluciones.

Las reclamaciones, alegaciones o denuncias por incumplimientos o conflictos del

presente código se podrán presentar en cualquier registro de la Universidad, dirigidas al Vicerrector o Vicerrectora con atribuciones en materia de investigación o a la Defensora o Defensor universitario que las tramitarán oportunamente.

10. COMPROMISO INSTITUCIONAL

La Universidad de Alicante se compromete a mantener y fomentar la **conducta ética en la investigación** mediante la información al personal investigador de los riesgos potenciales de su actividad y de los procedimientos y responsabilidades para el cumplimiento de la legislación vigente. Así, la Institución fomentará la creación de un entorno científico adecuado, **centrado en las personas**, donde prime la honestidad y la responsabilidad. La UA se esforzará para **facilitar** el trabajo de su personal investigador, evitando controles redundantes y minimizando los requisitos burocráticos.

La Universidad velará porque el desarrollo de la investigación se lleve a cabo garantizando la **seguridad y la salud** de las personas y el respeto al medio ambiente. La UA procurará que los **recursos**, medios, instalaciones y servicios que pone al alcance de investigadores e investigadoras sean adecuados.

Con carácter general, la institución facilitará la adecuada **formación y capacitación** de todo su personal, y especialmente al personal investigador la formación que les permita el adecuado desempeño de su labor y el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

La UA promoverá la **igualdad** de oportunidades sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, estado civil, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social. Promoverá la **inclusión** de la perspectiva de género en la ciencia, la tecnología y la innovación con el fin de conseguir la igualdad entre hombres y mujeres. De acuerdo con la normativa vigente, se adoptarán las medidas necesarias para que el personal de la UA no sea objeto de acoso laboral o sexual, promoviendo conductas basadas en el buen trato y el respeto.

-